

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 22, 23 y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1 y 83 de su Reglamento.

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que mediante atenta nota **PAOT/520-0051-2026**, de fecha 03 de agosto de 2026, la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana de esta Procuraduría, hizo del conocimiento la denuncia recibida mediante correo electrónico, por medio de la cual informa sobre el derribo de diversos individuos arbóreos sobre la banqueta comprendida entre **la calle Marmolería y Sericultura, en el Eje 1 Norte, en el tramo de la calle de Albañiles, colonia Venustiano Carranza, demarcación territorial Venustiano Carranza**, sin que se mostrarán las autorizaciones correspondientes y en la cual, se refiere lo siguiente:

- A. "... 1. La empresa denunciada contrató personal para realizar la **tala de aproximadamente 17 árboles sobre la banqueta** comprendida entre la calle Marmolería y Sericultura, en el Eje 1 Norte, tramo Albañiles, **sin contar con la autorización oficial vigente para esta demarcación.**
2. Estas acciones **se ejecutan con el propósito de demoler muros, modificar la vía pública e instalar una gasolinera, actividad prohibida en la zona, toda vez que el uso de suelo vigente en la Colonia Venustiano Carranza es Habitacional con Oficinas, quedando excluidas estaciones de servicio y terminales de transporte. (...).**"

Énfasis añadido.

- B. No obstante lo anterior, el ciudadano no ratifico la denuncia y una vez transcurrido el plazo para la ratificación, de conformidad con los artículos 22 tercer párrafo, 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 83 de su Reglamento, por lo tanto, se realiza la valoración del acuerdo de inicio de investigación de oficio.

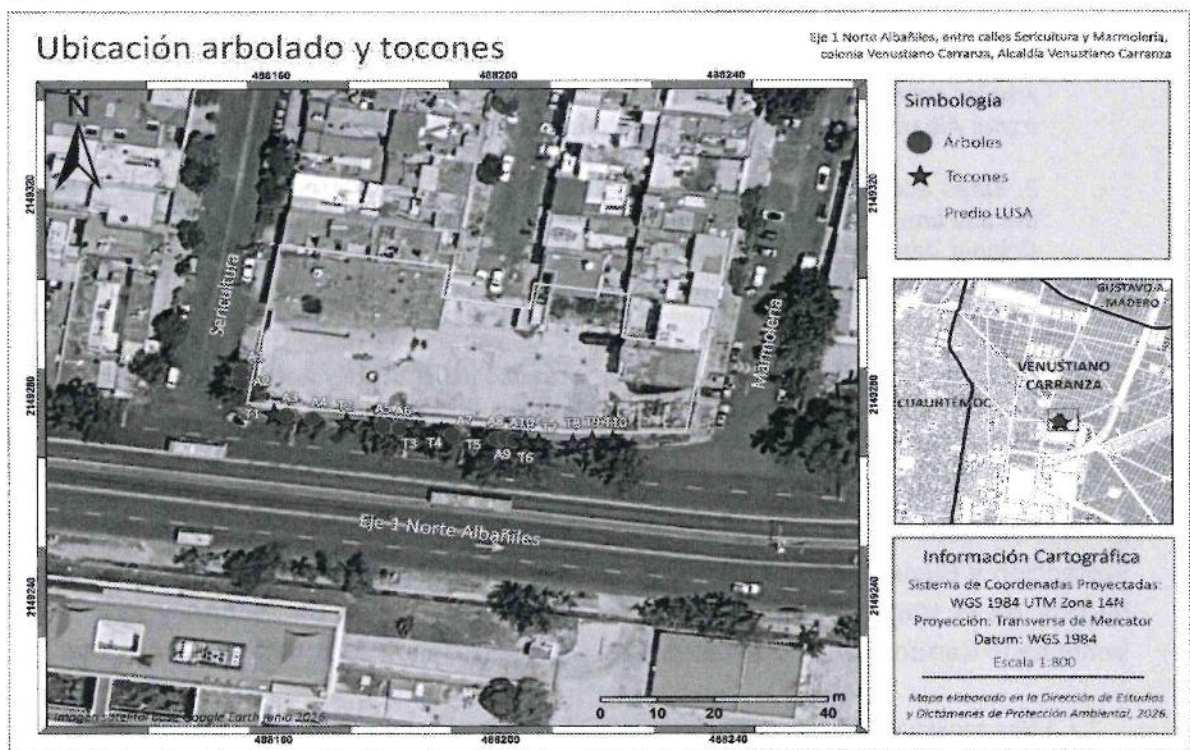
II.- Que en fecha 26 de agosto de 2026, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos en el tramo de Eje 1 Norte Albañiles, entre calles Sericultura y Marmolería, colonia Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza; donde se constató lo siguiente:

" (...) Nos constituimos en la vía pública, sobre Eje 1 Norte Albañiles entre las calles Sericultura y Marmolería, frente al establecimiento mercantil con giro de empresa de transporte y denominación comercial "LUSA", el predio está delimitado con una barda perimetral, se procede a realizar un recorrido desde la esquina de calle Sericultura

hasta calle Marmolería. Se contabiliza un total de 10 árboles en pie, correspondientes a la especie *Casuarina equisetifolia* comúnmente conocida como casuarina, de los cuales 5 presentan signos de desmoche (muñones) y los restantes 5 individuos en pie no presentan actividades de intervención. Asimismo, se localizan un total de 10 tocones que por el aspecto de la madera, sin grietas, poco intemperismo, la presencia de aserrín en el sitio, se presume que son de corte reciente y de la misma especie que los árboles, todos con diferentes dimensiones de diámetro...

Durante el recorrido en los alrededores del predio del establecimiento mercantil, sobre el acceso de calle Marmolería esquina Eje 1 Norte Albañiles, se observan sellos de suspensión de actividades del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con número de folio INVEACDMX/OV/DV/2049/2026 y fecha del 13 de agosto de 2026. Desde la vía pública se observa un elemento constructivo con la mayoría de vanos de ventanas sin cancelería. Por otro lado, en el acceso de calle Sericultura, se observa el acceso vehicular abierto con la próxima salida de un autobús. Se toma registro fotográfico que se anexa a la presente acta y procedemos a retirarnos del sitio."

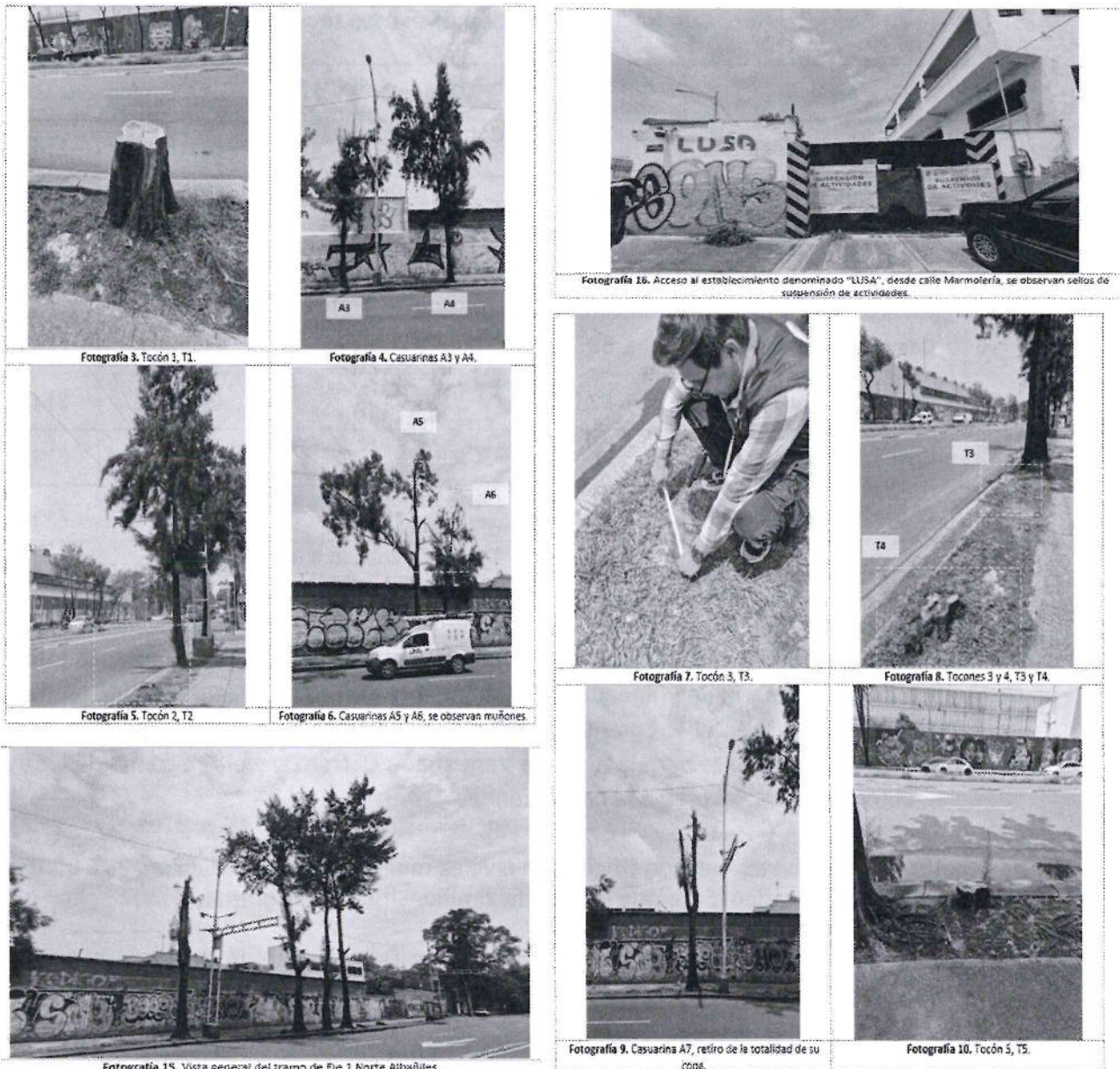
ANEXOS DEL ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2026, REALIZADO POR PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES:





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-057-SAPBA



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

Cuadro 1. Información de campo tocones.

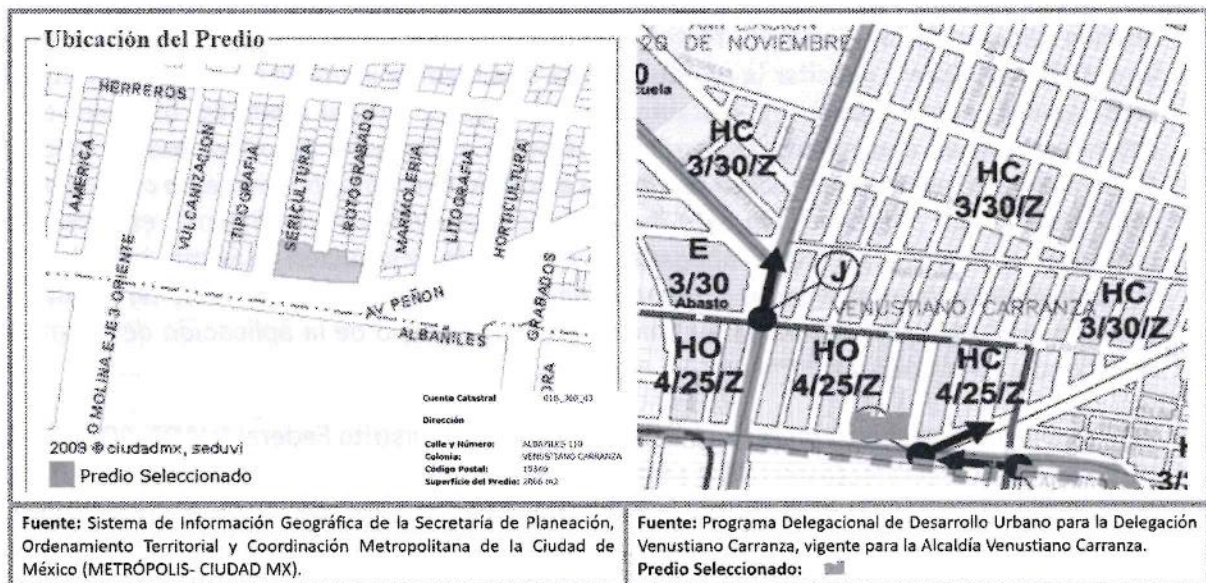
ID	Especie	Diámetro tronco (cm)	Observaciones	Coordenadas UTM	
T1	<i>Casuarina equisetifolia</i>	35	Corte reciente, madera seca.	488160.3	2149276.4
T2	<i>Casuarina equisetifolia</i>	44	Corte reciente.	488173.1	2149274.6
T3	<i>Casuarina equisetifolia</i>	22	Corte reciente.	488185.4	2149273.1
T4	<i>Casuarina equisetifolia</i>	30	Corte reciente.	488189.7	2149272.8
T5	<i>Casuarina equisetifolia</i>	36	Corte reciente, pequeños brotes.	488197.8	2149271.3
T6	<i>Casuarina equisetifolia</i>	58	Corte reciente, aserrín en el suelo.	488204.6	2149270.8
T7	<i>Casuarina equisetifolia</i>	52	Corte reciente, aserrín en el suelo.	488204.6	2149270.8
T8	<i>Casuarina equisetifolia</i>	55	Corte reciente, aserrín en el suelo.	488206.9	2149270.5
T9	<i>Casuarina equisetifolia</i>	61	Corte reciente, aserrín en el suelo.	488212.9	2149270.4
T10	<i>Casuarina equisetifolia</i>	75	Corte reciente, aserrín en el suelo.	488219.9	2149270.9

III.- Que para efectos de localización como referencia, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza vigente para la Alcaldía Venustiano Carranza, y el Programa de libre acceso "Google", obteniendo que al predio le corresponde:

- **Zonificación: Habitacional con Oficinas**, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre, Densidad Z (Lo que indique la zonificación del Programa.
- Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá.) superficie máxima de construcción (Sujeta a restricciones) 6198 m².
- Tiene asignada la cuenta catastral: 018_360_63, y superficie total del predio 2066 m².
- Asimismo, le aplica la Norma e Ordenación sobre Vialidad para AV. Del Trabajo (Eje 1 Norte), en el tramo B-j de: Av. Vidal Alcocer (Eje 1 Oriente) a: Grabados, le corresponde la

zonificación HO/5/30/Z (Habitacional con Oficinas, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie de cada vivienda.

- Que de la consulta a los instrumentos referidos, se desprende que la dirección correcta es: **Calle Albañiles número 110, colonia Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza.**



IV.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

V.- Que de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se establece que:

- 1) Para la realización de **poda, derribo, o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía**, que deberá estar **sustentada en un dictamen técnico que avale su factibilidad.**
- 2) El derribo de arbolado sólo es procedente cuando éste causando una afectación o represente un riesgo inminente a las personas y sus bienes o al patrimonio urbanístico; y

- 3) *Los trabajos que se deriven de la autorización que al efecto concede la Alcaldía de los que se señalan en las fracciones I a IV del presente artículo, deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se emita la misma.*
- 4) *El derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.*

VI.- Que el artículo 109 de la Ley citada, refiere que aquellas personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la **restitución física, y solo en los casos en que se justifique su imposibilidad, deberá solicitar la restitución por una medida equivalente que tendrá por objeto la preservación, conservación y/o restauración del recurso natural afectado**, toda vez que la Ley determina que **es equivalente el derribo de árboles a cualquier acto que provoque su muerte, "...Asimismo, la persona que realice derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas"**.

VII.- Que de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal "NADF-001-RNAT-2015, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, AUTORIDADES, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE REALICEN PODA, DERRIBO, TRASPLANTE Y RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES EN EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO)," establece en su apartado 5 sobre "Requisitos técnico-administrativos para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles", punto 5.3, que **"Todo trabajo de poda, derribo y trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado (...) y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud"**.

VIII.- Que la Norma señalada previamente, determina en su apartado 9 la **"Restitución de árboles"** que **"todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente"**, estableciendo para ello los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para las compensaciones correspondientes.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental con motivo de la afectación a diversos individuos arbóreos que se encontraban sobre la banqueta comprendida entre la **calle Marmolería y Sericultura, en el Eje 1 Norte, frente al inmueble ubicado en Calle Albañiles número 110, colonia Venustiano Carranza, Alcaldía Venustiano Carranza, con cuenta catastral 018_360_63.**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPRI/JARC/IMAH/BHM